



Consejo de Seguridad

Distr. general
28 de diciembre de 2006
Español
Original: inglés

Carta de fecha 28 de diciembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

Tengo el honor de transmitir adjunto a la presente el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo, en que figura una reseña de las actividades del Comité entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2006 (véase el anexo). El informe, que fue aprobado por el Comité el 27 de diciembre de 2006, se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

A este respecto, le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y su anexo a la atención de los miembros del Consejo y hacerla publicar como documento del Consejo.

(Firmado) Jorge **Voto-Bernales**
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la
República Democrática del Congo



Anexo**Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo****A. Introducción**

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo abarca el período comprendido entre el 1° de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2006.

2. En el año 2006, la Mesa estaba integrada por Oswaldo de Rivero (Perú), Presidente del 1° de enero al 28 de julio, Jorge Voto-Bernales (Perú), Presidente del 26 de octubre al 31 de diciembre, y el Japón como Vicepresidente (véase S/2006/846). Del 29 de julio al 25 de octubre de 2006, el Japón ocupó el cargo de Presidente en funciones.

B. Antecedentes

3. En virtud del párrafo 20 de su resolución 1493 (2003) el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas a todos los grupos y milicias armados congoleños o extranjeros que operaran en el territorio de Kivu del norte y del sur y de Ituri en la República Democrática del Congo y a grupos que no fueran partes en el Acuerdo global e inclusivo. En la resolución se disponía también que la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) observara la situación relativa al suministro de armas y a la posición y los movimientos de los grupos armados.

4. En su resolución 1533 (2004), el Consejo estableció el Comité, entre otras cosas para: a) recabar de todos los Estados información acerca de la aplicación del embargo de armas, b) examinar y dar el curso adecuado a la información relativa a presuntas infracciones, c) presentar informes al Consejo sobre medios de hacer más eficaz el embargo de armas, y d) examinar notificaciones sobre las excepciones al embargo de armas.

5. En el párrafo 10 de su resolución 1533 (2004), el Consejo pidió al Secretario General que, en consulta con el Comité, estableciera un Grupo de Expertos para llevar a cabo una serie de tareas relacionadas con la vigilancia del embargo de armas, que se describían en la resolución. El Grupo de Expertos volvió a establecerse para cuatro mandatos ulteriores, en virtud de las resoluciones 1552 (2004), 1596 (2005), 1616 (2005) y 1654 (2006). En virtud de la resolución 1698 (2006), se volvió a establecer el Grupo de Expertos por un período que concluiría el 31 de julio de 2007.

6. En su resolución 1596 (2005), el Consejo amplió el embargo de armas a cualquier destinatario en el territorio de la República Democrática del Congo, con excepciones en el caso del ejército y la policía de la República Democrática del Congo, con arreglo a las condiciones descritas en la resolución. En la resolución también se imponían restricciones a los viajes y la congelación de los bienes a las personas y entidades que actuaran en contravención del embargo de armas. En su resolución 1616 (2005), el Consejo renovó el embargo de armas, las restricciones

impuestas a los viajes y la congelación de bienes hasta el 31 de julio de 2006. En su resolución 1649 (2005), el Consejo amplió el alcance de las restricciones impuestas a los viajes y la congelación de bienes a los responsables políticos y militares de los grupos armados extranjeros que operaban en la República Democrática del Congo, o de las milicias congoleñas que recibían apoyo del exterior, que obstaculizaban el proceso de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración, con efecto a partir del 15 de enero de 2006, salvo que el Secretario General le comunicara que el proceso de desarme de esos grupos armados extranjeros y milicias congoleñas estuviera a punto de finalizar.

7. En su resolución 1698 (2006), el Consejo renovó hasta el 31 de julio de 2007 el embargo de armas, así como las restricciones impuestas a los viajes y las restricciones financieras a las personas designadas por el Comité de conformidad con los criterios establecidos en las resoluciones 1596 (2005) y 1649 (2005). En la resolución también se ampliaron las medidas financieras y relativas a los viajes a los líderes políticos y militares que reclutaran o utilizaran a niños en conflictos armados en violación del derecho internacional aplicable y a las personas que cometieran violaciones graves del derecho internacional dirigidas contra los niños en situaciones de conflicto armado. Además de las tareas definidas en las resoluciones 1533 (2004), 1596 (2005) y 1649 (2003), en su resolución 1698 (2006) el Consejo pidió al Grupo de Expertos que recomendara medidas viables y eficaces que el Consejo pudiera imponer con el fin de impedir la explotación ilegal de recursos naturales para financiar a grupos armados en la parte oriental de la República Democrática del Congo, y pidió al Secretario General que le presentara un informe sobre las consecuencias económicas humanitarias y sociales que pudiera entrañar para la población de la República Democrática del Congo la aplicación de las posibles medidas restrictivas en materia de recursos naturales.

C. Resumen de las actividades del Comité

8. En el período a que se refiere el informe, el Comité celebró 11 consultas oficiosas.

9. El informe final del Grupo de Expertos (véase S/2006/53) fue objeto de debate en las consultas oficiosas que el Comité celebró el 25 de enero de 2006. El Comité convino en dirigir sendas cartas a los Representantes Permanentes de la República Democrática del Congo, Rwanda y Uganda, así como al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, al Director para los países del África centromeridional y la región de los Grandes Lagos del Banco Mundial y al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda, en relación con la información y las recomendaciones que figuraban en el informe del Grupo de Expertos.

10. El 17 de enero de 2006, el Comité aprobó el informe anual sobre sus actividades en el período comprendido entre el 1° de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2005. En las consultas oficiosas celebradas el 26 de enero de 2006, el Comité organizó un debate sobre cooperación regional con el enviado especial del Presidente de Rwanda para la región de los Grandes Lagos y el Presidente del Grupo de Expertos. El 15 de febrero de 2006 el Presidente informó verbalmente al Consejo en consultas oficiosas sobre las actividades del Comité y sobre el informe más reciente del Grupo de Expertos.

11. El 15 de marzo de 2006, el Comité aprobó una solicitud del Gobierno de los Países Bajos para que se concediera una exención de la prohibición de viajar a un nacional de la República Democrática del Congo incluido en la lista de personas sujetas a las medidas impuestas en virtud de los párrafos 13 y 15 de la resolución 1596 (2005), para permitir su traslado a la Corte Penal Internacional de La Haya.

12. En la reunión oficiosa que celebró el 31 de marzo de 2006, el Comité examinó comunicaciones y escuchó exposiciones de los representantes de Alemania, Bulgaria y Suiza sobre cuestiones relacionadas con el informe del Grupo de Expertos (véase S/2006/53). Se convino en que se enviarían respuestas a dichas comunicaciones a la luz de los debates celebrados en el curso de la reunión, y que las cuestiones debatidas se señalarían a la atención del Grupo de Expertos.

13. El 20 de abril de 2006, el Comité recibió una comunicación de la Misión Permanente de la República Democrática del Congo por la que se transmitía una solicitud del Gobierno al efecto de agregar las poblaciones de Boma (provincia de Bas-Congo) y Uvira (provincia de Kivu del sur) a la lista de los sitios de recepción de armas y material conexo destinados a prestar apoyo a las unidades del ejército y la policía de la República Democrática del Congo o a ser utilizados por ella, en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 1596 (2005).

14. El 23 de mayo de 2006, el Comité recibió un informe de mitad de período del Presidente del Grupo de Expertos y, consciente del importante papel que desempeñan los Estados de la región en el cumplimiento de las medidas pertinentes impuestas por el Consejo de Seguridad, organizó un debate sobre cooperación regional con los representantes de Burundi, la República Democrática del Congo y Rwanda. En la misma reunión, el Comité organizó un debate con el Ministro de Relaciones Exteriores de Uganda, quién reiteró a los miembros la seguridad de la cooperación de su Gobierno con el Comité y con el Grupo de Expertos. El Comité también escuchó una exposición del Observador Permanente de la Santa Sede ante las Naciones Unidas. El Comité examinó asimismo comunicaciones recibidas de la Misión Permanente de Alemania, que contenían información sobre los documentos de viaje de Ignace Murwanashyaka, que era objeto de sanciones selectivas, y una carta de la Misión Permanente de Bélgica relativa a su detención. El 6 de junio de 2006, el Comité acordó que actualizaría la lista de personas sujetas a sanciones selectivas de forma que reflejara la información transmitida por la Misión Permanente de Alemania. La lista volvió a actualizarse el 17 de agosto de 2006 con información adicional suministrada al Comité por el Grupo de Expertos en relación con Douglas Mpamo Iruta.

15. En las consultas oficiosas celebradas el 5 de julio de 2006, el Grupo de Expertos presentó su informe final (S/2006/525), que volvió a ser examinado por el Comité el 17 de julio de 2006. El Comité trató de cuestiones relativas a la cooperación de los Estados vecinos con el Grupo de Expertos y convino en que enviaría cartas a los Representantes Permanentes de Rwanda y Uganda. El Comité acordó también enviar cartas al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, al Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y al Director para los países del África centromeridional y la región de los Grandes Lagos del Banco Mundial, en las que se señalarían a su atención las recomendaciones pertinentes que figuraban en el informe del Grupo de Expertos y se solicitarían sus opiniones al respecto.

16. El 20 de junio de 2006 el Comité recibió una carta del Representante Permanente de Rwanda ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía una lista de armas entregadas por el Coronel Jules Mutebutsi a las autoridades de Rwanda, con arreglo a lo solicitado por el Comité en sus cartas de fechas 19 de enero y 8 de marzo de 2006.

17. El 20 de julio de 2006, el Presidente del Comité informó oralmente al Consejo, en consultas oficiosas, sobre el informe más reciente del Grupo de Expertos y sobre las actividades del Comité, como parte del examen por el Consejo del régimen de sanciones, en virtud del párrafo 3 de la resolución 1616 (2005).

18. El 23 de agosto de 2006, el Comité envió dos notas verbales por las que se informaba a los Estados Miembros sobre las recomendaciones pertinentes que figuraban en el informe más reciente del Grupo de Expertos y sobre la aprobación de la resolución 1698 (2006).

19. En las consultas oficiosas celebradas el 31 de octubre de 2006, el Comité examinó dos cartas del Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz relativas a la aplicación por la MONUC de las recomendaciones que figuraban en el informe más reciente del Grupo de Expertos, en las que se informaba al Comité de que el Gobierno de la República Democrática del Congo no había mantenido consultas con la MONUC para la designación de dos sitios de recepción adicionales para el suministro de armas y material conexo, en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 1596 (2006). El Comité examinó también la carta del Presidente del Grupo de Expertos en que se le informaba de que el Gobierno de Uganda no había facilitado el acceso a la fábrica de armas Nakasongola, y una carta de fecha 27 de octubre de 2006 dirigida al Presidente por el Representante Permanente de Uganda ante las Naciones Unidas en la que se invitaba al Grupo de Expertos a celebrar una reunión con el Presidente de Uganda el mismo día. El Comité decidió enviar una carta al Gobierno de Uganda en que le solicitaba que dispusiera una visita del Grupo a la fábrica Nakasongola en enero de 2007, e informó al Grupo de Expertos en consecuencia.

20. En las mismas consultas oficiosas, el Comité decidió también enviar una carta al Presidente del Grupo de Expertos en la que solicitaba que, en el informe provisional que debía presentar el 20 de diciembre de 2006, proporcionara al Comité información relativa a la situación en Kinshasa en el contexto del embargo de armas, en cumplimiento de la solicitud del Consejo contenida en la declaración de la Presidencia de 22 de septiembre de 2006 (S/PRST/2006/40). El Comité examinó también una carta de la Misión Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas en que se expresaba preocupación por el hecho de que el informe más reciente del Grupo de Expertos no contuviera información actualizada sobre las actividades de la empresa Argor Heraeus, que el Representante Permanente de Suiza había presentado en las consultas oficiosas celebradas el 31 de marzo de 2006. El Comité convino en señalar la cuestión a la atención del Grupo de Expertos y en recabar sus opiniones acerca de si esa empresa, así como la empresa Hussar Ltd., todavía participaban en el comercio de oro en Ituri, como se había informado en los documentos S/2005/436 y S/2006/53. En la respuesta que dio al Comité el 4 de diciembre de 2006, el Grupo de Expertos expresó la opinión de que, a pesar de la escasa información de que disponía, consideraba razonable suponer que las empresas habían puesto fin a las actividades comunicadas anteriormente. El Comité examinó una carta de fecha 17 de octubre de 2006 del Secretario General de la OACI, en que se describían las

medidas que había adoptado esa organización para aplicar las recomendaciones contenidas en el documento S/2006/525 y ofreciéndose a cooperar con el Grupo de Expertos en el cumplimiento de su mandato, y acordó responder a dicha carta. También se acordó enviar cartas al Representante Permanente de Rwanda ante las Naciones Unidas en que se reiteraba que el Comité seguía estando interesado en recibir por escrito una respuesta completa a las cuestiones planteadas en sus cartas anteriores, de 19 de enero y 8 de marzo de 2006, y al Director para los países del África centromeridional y la región de los Grandes Lagos del Banco Mundial, en que se reiteraba el interés del Comité en conocer sus opiniones acerca de las recomendaciones pertinentes que figuraban en el informe del Grupo de Expertos.

21. En el período que abarca el presente informe, el Comité examinó y debatió tres anexos confidenciales presentados por el Grupo de Expertos, pero no adoptó decisión alguna sobre la inclusión en la lista de nuevas personas o entidades.

22. En el período a que se refiere el informe, el Comité recibió tres notificaciones presentadas en cumplimiento del apartado a) del párrafo 2 y del párrafo 4 y tres notificaciones presentadas en cumplimiento del apartado c) del párrafo 2 de la resolución 1596 (2005). El 24 de agosto de 2006, el Comité autorizó el pago de prestaciones a Ignace Murwanashyaka, en cumplimiento del apartado a) del párrafo 16 de esa resolución, a solicitud del Gobierno de Alemania.

23. El 15 de diciembre de 2006, el Comité escuchó una exposición del Presidente del Grupo de Expertos e inició su examen del informe provisional del Grupo.

24. El Comité ha recibido hasta la fecha 19 respuestas de los Estados Miembros, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 20 de la resolución 1596 (2005) (véase el apéndice).

Apéndice

Respuestas recibidas en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 20 de la resolución 1596 (2005)

<i>Estado</i>	<i>Fecha de la comunicación</i>	<i>Signatura</i>
Rwanda	1º de junio de 2005	S/AC.43/2005/1
Canadá	2 de junio de 2005	S/AC.43/2005/2
Suiza	2 de junio de 2005	S/AC.43/2005/3
Noruega	6 de junio de 2005	S/AC.43/2005/4
Sudáfrica	10 de junio de 2005	S/AC.43/2005/5
Uganda	27 de junio de 2005	S/AC.43/2005/6
	30 de junio de 2005	S/AC.43/2005/6/Add.1
Reino Unido	27 de junio de 2005	S/AC.43/2005/7
Sri Lanka	28 de junio de 2005	S/AC.43/2005/8
Federación de Rusia	30 de junio de 2005	S/AC.43/2005/9
Lituania	11 de julio de 2005	S/AC.43/2005/10
Portugal	14 de julio de 2005	S/AC.43/2005/11
República Unida de Tanzania	21 de junio de 2005	S/AC.43.2005/12
Burundi	29 de julio de 2005	S/AC.43/2005/13
República Democrática del Congo	15 de agosto de 2005	S/AC.43/2005/14
Brasil	18 de agosto de 2005	S/AC.43/2005/15
	28 de septiembre de 2005	S/AC.43/2005/15/Add.1
Japón	9 de diciembre de 2005	S/AC.43/2005/16
Brasil	13 de febrero de 2006	S/AC.43/2006/1
Ucrania	22 de agosto de 2006	S/AC.43/2006/2
Argentina	5 de octubre de 2006	S/AC.43/2006/3